

Excmo. Sr. Mariano Rajoy Brey
Presidente del Gobierno de España

Excmo. Sr.

ANA LOSADA..... Con DNI.... y domicilio a efectos de notificación en la calle..... de y correo electrónico....., comparece y como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

PRIMERO.- Los últimos treinta años han sido la crónica del intento de imposición por parte de los sucesivos Gobiernos de la Generalitat de Cataluña de un sistema educativo monolingüe en catalán que excluye el castellano como lengua vehicular de enseñanza y niega a los padres el derecho a decidir el modelo educativo que quieren para sus hijos en lo que se refiere a la lengua de enseñanza.

Durante este largo periodo de tiempo, muchas familias se han visto obligadas a recurrir a los tribunales para intentar lograr el derecho constitucional a ser escolarizado también en castellano en el modelo educativo catalán. La lucha contra la administración autonómica catalana ha sido muy desigual. Los sucesivos Gobiernos de la Generalitat han impuesto de manera progresiva e inflexible un modelo obligatorio de inmersión lingüística en catalán que ignora las necesidades pedagógicas y la realidad lingüística de los alumnos, vulnera los derechos de los padres o tutores a expresar sus preferencias lingüísticas mediante mecanismos ordenados como pueden ser formularios de preinscripción o matriculación, y retuerce el sentido común y la dignidad del alumno mediante la aplicación del método disuasorio de la atención individualizada en castellano a aquellos alumnos a los que se les ha reconocido el derecho a ser escolarizados en esta lengua oficial.

SEGUNDO.- La sentencia 31/2010, de 28 de junio de 2010, del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña, como antes la de 23 de diciembre de 1994, ha supuesto un punto de inflexión en todo este proceso en lo que se refiere al alcance de la oficialidad de las lenguas en el modelo educativo catalán. El alto Tribunal desarrolla el concepto de lengua vehicular de la enseñanza en relación con su

oficialidad y elimina del texto del Estatuto de Autonomía la consideración del catalán como lengua preferente del sistema educativo catalán.

Esta sentencia guía la línea jurisprudencial de las posteriores sentencias del Tribunal Supremo y la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que han concluido que la interpretación de la Ley de Educación de Cataluña (LEC) sólo puede ser constitucional si se aplica mediante los parámetros del modelo de conjunción lingüística. Este modelo se fundamenta en un equilibrio (proporción razonable) entre las dos lenguas cooficiales, salvo en la primera enseñanza en las que prima el derecho de las familias a escolarizar a sus hijos en su lengua habitual. Concedores de la resistencia y reticencia del Departamento de Enseñanza a aplicar las normas y las resoluciones judiciales, los Tribunales han llegado a ordenar a la Administración educativa catalana a que adopte cuantas medidas sean necesarias para que el castellano se considere también lengua vehicular en el sistema educativo obligatorio de Cataluña, juntamente con el catalán. Es más, llegan, incluso, a concretar lo que se ha de entender como “proporción razonable”, fijando en un 25% el porcentaje mínimo de materias en castellano en los grupos-clase. Dada la notoriedad pública que han tenido estas resoluciones, hacemos al Gobierno concededor del filibusterismo que ha empleado el Departamento de Enseñanza de la Generalitat para hacer ineficaz el derecho a la enseñanza bilingüe en Cataluña de los padres que la han solicitado en estos últimos años.

TERCERO.- Paralelamente y para corregir estos problema, la LOMCE incorpora la Disposición Adicional 38 a la Ley Orgánica de Educación. A través de este precepto se incluye por primera vez en una Ley la obligación de las Administraciones educativas autonómicas de garantizar el derecho de los alumnos a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. Consecuencia directa de esta obligación es el deber de dichas Administraciones de programar la educación para hacer posible la satisfacción de este derecho.

CUARTO.- Al contrario de lo que cabría esperar en un Estado de Derecho, la respuesta de la Consejería de Enseñanza de la Generalitat durante todo este proceso ha sido una sólida estrategia de obstrucción, amenaza y coacción. De obstrucción, mediante el recurso a todas las vías judiciales para impedir la aplicación de la ley. De amenaza,

mediante continuas alusiones más o menos veladas por parte de los responsables autonómicos catalanes a la posibilidad de la insumisión ante un marco legal que no reconocen como legítimo, de coacción a los padres que pretenden ejercer su derecho, situándolos ante la comunidad educativa como individuos marginales y contrarios a las normas de convivencia.

QUINTO.- Finalmente, el Departamento de Enseñanza, sin ningún rubor, ha entrado ya en la fase de desacato. Lo ha hecho en las resoluciones e impresos relativos a la preinscripción para el curso 2014-2015 (**DOCUMENTO NÚM UNO**) que no han incluido procedimientos que permitan conocer a los centros educativos los criterios de los padres respecto a su preferencia lingüística, incumpliendo las reiteradas sentencias del Tribunal Supremo al respecto. Y lo hace ahora mediante la aprobación de la Resolución del Departamento de 20 de junio de 2014 (**DOCUMENTO NÚM. DOS**) por la que se dan las instrucciones para la organización y gestión de los centros educativos para el curso 2014-2015. Especialmente significativo es el capítulo dedicado al tratamiento y uso de las lenguas en el sistema educativo (**DOCUMENTO NÚM. TRES**). El diseño del proyecto lingüístico de los centros reproduce y confirma el modelo aplicado durante todos estos años, ignorando deliberadamente la Disposición Adicional 38 de la LOMCE, las sentencias del Tribunal Constitucional y las resoluciones judiciales del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. El Departamento de forma intencionada no adopta las medidas necesarias que hagan eficaz el modelo de conjunción lingüística y confirma el papel de la lengua catalana y del aranés en el Valle de Arán como ejes vertebradores del proyecto educativo dada su condición de lenguas propias de Cataluña y del Valle de Arán, respectivamente, y sitúa en un papel residual al castellano, despreciando su condición de lengua vehicular de enseñanza. Ninguna programación se contempla a favor de la conjunción lingüística, sino que por el contrario:

- Se ignora, una vez más, el papel y peso de la lengua castellana, más allá de la afirmación genérica de que los alumnos deberán haberla aprendido al final de la enseñanza obligatoria.
- Se dispone que en los centros donde el catalán no es la lengua de la mayoría de los alumnos deben utilizarse estrategias de inmersión lingüística en catalán, sin prever una obligación paralela en aquellos centros donde el castellano no sea la lengua de la mayoría de alumnos.

- No se desarrolla el concepto de “proporción razonable” en lo relacionado con la enseñanza en las lenguas vehiculares, ni se contempla ningún mecanismo legal para garantizar el ejercicio del derecho a ser escolarizado en la lengua habitual durante la primera enseñanza.
- Se contempla el derecho a la enseñanza en castellano como un problema y no como una muestra enriquecedora de la pluralidad de la sociedad catalana.
- La apelación a la enseñanza en castellano se reduce a la confirmación de la práctica de la atención individualizada en la primera enseñanza para las solicitudes de las familias, omitiendo el hecho de que este recurso “pedagógico” tiene como única finalidad burlar las obligaciones de la Administración educativa de Cataluña, y que los Tribunales lo han definido como inadecuado, insuficiente y discriminatorio.
- Se da una mayor relevancia a las lenguas no-curriculares de los alumnos con lengua materna no oficial que al castellano, al establecer como uno de los aspectos obligatorios en el proyecto lingüístico de centro el reconocimiento y promoción de las lenguas de la nueva inmigración mediante el desarrollo de proyectos relacionados con ésta.
- Se reconoce como único marco legal de referencia para la elaboración de dichas instrucciones la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña, despreciando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación tras las modificaciones introducidas por la LOMCE.
- Se vulnera el artículo 118 de la Constitución que obliga a todos, también a la Administración educativa catalana, a cumplir las sentencias y las resoluciones firmes de Jueces y Tribunales y prestar la colaboración que estos precisen para la ejecución de lo que haya estado resuelto.

Estas instrucciones vienen a ratificar el carácter de órgano insumiso del Departamento de Enseñanza, cuya Consejera, además, encabeza manifestaciones que tienen como finalidad, precisamente, declarar la desobediencia de la escuela catalana a las leyes y a los Tribunales, y alienta que algunos centros educativos sean decorados con pancartas y eslóganes más propios de una dictadura lingüística *“Per una escola de tots, l’escola en*

català” que de un modelo de educación neutral y respetuoso de la pluralidad lingüística catalana (**DOCUMENTO NÚM. CUATRO**).

La materialización práctica de estas instrucciones y de la política del Departamento se viene conociendo en la respuesta (**DOCUMENTOS NÚM. CINCO Y SEIS**) que se vienen efectuando por parte de los Directores de los Centros Educativos a las peticiones de enseñanza bilingüe que vienen realizando las familias de alumnos matriculados en centros públicos y concertados de Cataluña.

SEXTO.- Un último corolario de esta actitud desleal, lo constituye la reacción del Departamento de Enseñanza hacia el Real Decreto que desarrolla la Disposición Adicional 38 de la LOMCE, que pretende compensar los gastos de las familias que matriculen a sus alumnos en centros privados ante la ausencia de centros educativos sostenidos con fondos públicos que apliquen el modelo de conjunción lingüística en los municipios. La impostada reacción de la Consejera, Honorable Sra. Rigau, que ha calificado de “persecución a la lengua catalana” y de multa lingüística esta medida, demuestra el grado de oposición al cumplimiento de la norma que anida en el Gobierno catalán.

Es evidente que el recorrido de ese Real Decreto en Cataluña será muy corto y, por desgracia, la ausencia de colegios privados que impartan clases en castellano, el obstruccionismo de la Administración educativa catalana y el farragoso procedimiento que han de seguir las familias interesadas, convertirán en marginal el número de personas que podrán acogerse a sus beneficios. Sin embargo, este hecho ha sido utilizado por el Gobierno catalán para advertir a la población de unos males (la persecución del catalán) que no están ni en el texto ni en el espíritu de la norma.

SEPTIMO.- Parece notorio, por lo tanto, que el Gobierno de la Generalitat está incumpliendo de manera desleal y grave sus obligaciones con la Constitución y las Leyes. En concreto:

- a) No reconoce el derecho de los alumnos a ser escolarizados en su lengua habitual, si esta es el castellano, durante la primera enseñanza; e
- b) incumple el modelo de conjunción lingüística, vigente en Cataluña, e impide, de facto, la programación a favor de que el castellano sea considerado también

lengua vehicular de enseñanza. Es así que ni en los procesos de preinscripción y matriculación ni en las instrucciones dirigidas a los centros educativos se contempla esta previsión.

Como antes se ha puesto de manifiesto, la aplicación de las instrucciones para la organización y gestión de centros educativos de Cataluña para el curso 2014-2015 hace inviable el modelo de conjunción lingüística en la escuela catalana, y son expresión de una profunda deslealtad institucional del gobierno catalán.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Asamblea por la Escuela Bilingüe de Cataluña (AEB) considera que el Gobierno de España no puede permanecer impasible ante la vulneración de los derechos lingüísticos de muchos españoles por las autoridades educativas catalanas ni resignarse a que el único mecanismo de respuesta sea la reacción de los padres que desean la aplicación de un modelo bilingüe en la escuela catalana.

Por ello,

SOLICITAMOS:

1. Que el **Gobierno de la Nación constate que el Gobierno de la Generalitat de Cataluña incumple las obligaciones** que le atribuyen la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes vigentes respecto al ejercicio efectivo del derecho a ser escolarizado también en castellano en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
2. Que una vez acreditada la deslealtad institucional del Gobierno de la Generalitat en esta materia y el evidente perjuicio que supone para los alumnos catalanes que no podrán ser escolarizados conforme al modelo de conjunción lingüística, modelo legal en Cataluña, ni en su lengua habitual, si esta es el castellano durante la primera enseñanza, haga uso de los mecanismos constitucionales y **requiera al Presidente de la Generalitat** para que adopte las medidas necesarias para modificar el sistema educativo catalán, de manera que se garantice con normalidad la presencia vehicular de las lenguas cooficiales en sus respectivos ámbitos, de manera que tanto el castellano como el catalán disfruten

de una presencia proporcional y razonable en la programación del curso 2014-2015 de los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

3. Que el **Gobierno de España advierta al Presidente de la Generalitat que en el caso de que no se atiende al requerimiento**, el Gobierno de la Nación ejercerá las competencias previstas en la Constitución y solicitará del Senado la aprobación de las medidas necesarias para que en los centros educativos de Cataluña en el curso 2014-2015 se cumpla la normativa vigente y las sentencias del Tribunal Constitucional y las resoluciones del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en lo que afecta al modelo lingüístico y al derecho a que el castellano sea también lengua vehicular en el sistema educativo de Cataluña.

Barcelona para Madrid, a 22 de julio de 2014